INFORME: Señor Juez, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Alejandro Echavarría Dapena, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente, de conformidad con el certificado N°690044. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Centro de Trabajo P.H
Demandados:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00167-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos.

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 *ibídem,* indicar lugar, dirección física y electrónica donde la copropiedad demandante y su representante legal recibirán notificaciones personales, información que deberá ser diferente a la del apoderado.

2. Aportar certificado de existencia y representación legal del Edificio actualizado, teniendo en cuenta que el allegado es del mes de noviembre de 2021, con el fin de certificar la calidad en que actúan el demandante.

3. Aclarar porque se están cobrando las cuotas de administración y demás conceptos desde el mes de abril de 2012 si en el proceso con radicado 05001-40-03-014-2009-00648-00, en providencia del 20 de mayo de 2019 se reconocieron las cuotas de administración hasta octubre de 2015, según se evidencia en consulta en el sistema de gestión. Adicionalmente, se harán las correcciones a que haya lugar en los hechos, en las pretensiones y el numeral de la cuantía de la demanda.

4. Corregir el acápite de pretensiones, debido a que se trata de obligaciones periódicas que generan intereses independientes, por lo que no es factible computarlos tal y como se solicita en el escrito inicial.

5. Teniendo en cuenta las correcciones aquí solicitadas, se presentará escrito integrado con la demanda.

Por otra parte**, SE RECONOCE** personería al abogado **ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.609.566 y portador de la Tarjeta Profesional No. 255818 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico a.echavarria@dpelegal.co, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _075_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _29____ de __06_____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria